



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2015-ANA-DGCRH

Lima,
13 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 86633-2014, presentado por **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100319820, con domicilio legal en Av. Conquistadores N° 1041, 3er piso, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nivel 440 de la Unidad Minera Reliquias (U.E.A Caudalosa Grande); y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito del visto, **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nivel 440 de la Unidad Minera Reliquias (U.E.A Caudalosa Grande), ubicada en el distrito Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 3182-2012/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3270-2012/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 372-2009-MEM-AAM, que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el Informe Técnico N° 160-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la instalación de la tubería por donde se realizará el transporte del efluente residual tratado hacia la laguna La Virreyna, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.



- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- c. Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte trimestral de monitoreo.

Que, el citado informe técnico precisa que el cuerpo receptor es la laguna La Virreyna, la cual no está clasificada; por lo que, se clasificará transitoriamente con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático - Lagunas y Lagos", de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nivel 440 de la Unidad Minera Reliquias (U.E.A Caudalosa Grande), ubicada en el distrito de Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, por un volumen total anual de 567 648 m³, de régimen intermitente, hacia la laguna La Virreyna, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento y Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
PM-02 (VR)	Efluente tratado de mina Reliquias	567 648	38.00	473 643	8 539 804	Intermitente	Industrial	Minería

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la culminación de la instalación de la tubería y el inicio de las operaciones, lo cual deberá ser previamente comunicado a la Administración Local del Agua Pischo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.** quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Punto de Vertimiento y Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
PM-02 (VR)	Efluente tratado de mina Reliquias	567 648	38.00	473 643	8 539 804	Intermitente	Industrial	Minería	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. caudal y volumen acumulado.	Mensual y Reporte trimestral a la ANA
OM-5D	Zona de Mezcla a 100m de Vertimiento PM-02 (VR)	-	-	472 924	8 539 978	-	-	-	Laguna La Virreyña	Categoría 4* Conservación del Ambiente Acuático-Lagunas y Lagos*	TSS, Aceites y Grasas, pH, C.E, OD, As, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Zn, Mn, Fe, Hg, CN total.	
PM-04	Salida de la Laguna La Virreyña a Laguna Pacococha	-	-	472 142	8 538 693	-	-	-	-	-	-	

Fuente: Datos tomados del folio N° 07 del expediente con fecha de recepción 26.09.2014

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la laguna La Virreyña, por un volumen total anual de 567 648 m³.

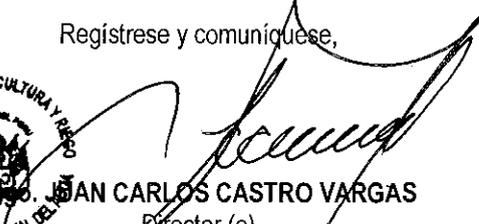
3.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado en el primer reporte trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, a la Administración Local del Agua Pisco y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director.(e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

